



## Trabajo Fin de Grado

Las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) en  
España desde su creación

The Comprehensive Forensic Valuation Units in Spain since its  
creation

Autoras

Andrea Martínez Ciaurriz  
Aurora Martínez Verón

Directora

María Elena Roales García

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo  
2021

**Resumen:**

El objetivo de esta investigación es conocer la situación actual respecto a las Unidades de Valoración Forense Integral (en adelante mencionadas como UVFI) como herramienta contra la violencia de género. La metodología utilizada para realizar la presente investigación se ha basado en un estudio cuantitativo y cualitativo a través de entrevistas y una exhaustiva revisión bibliográfica. Se ha contactado con las distintas Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla, donde existen UVFI en los respectivos Institutos de Medicina Legal (en adelante mencionados como IML). Este trabajo de investigación evidencia discordancia entre lo que las normativas y medios de comunicación informan, y la realidad. A pesar de que existan estas Unidades de Valoración su importancia es muy escasa, destacando la falta de medios humanos y la existencia de protocolos propios por parte de las Comunidades Autónomas, sin que haya un criterio común.

**Palabras clave:** violencia de género, institutos de medicina legal, unidades de valoración forense integral, trabajador social, evolución.

**Abstract:**

The objective of this research is to know the current situation regarding Comprehensive Forensic Assessment Units (from now on referred to as UVFI) as a tool against gender violence. The methodology used to carry out this research has been based on a quantitative and qualitative study through interviews and an exhaustive bibliographic review. The Autonomous Communities and Ceuta and Melilla where there are UVFIs in the respective Institutes of Legal Medicine have been contacted. This research work shows a disagreement between what the regulations and the media report, and reality. Despite the existence of these Units, their importance is very scarce, highlighting the lack of human resources and the existence of their own protocols on the part of the Autonomous Communities, without the existence of a common criteria.

**Keywords:** gender violence, legal medicine institute, comprehensive forensic valuation units, social worker, evolution.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA .....   | 4  |
| VIOLENCIA DE GÉNERO .....   | 4  |
| Antecedentes de la violencia de género: la violencia doméstica.....   | 4  |
| Legislación internacional, europea y estatal sobre la violencia de género.....                                | 5  |
| Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género..... | 6  |
| MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES: LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL.....                                     | 8  |
| Territorialidad de los IML .....  | 8  |
| Servicios de los IML .....  | 9  |
| Personal de los IML.....  | 9  |
| UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL.....  | 10 |
| Servicios de las UVFI .....   | 10 |
| Medios materiales y tecnológicos de las UVFI .....  | 12 |
| Medios personales de las UVFI.....  | 13 |
| DESARROLLO EMPÍRICO .....   | 14 |
| 1. Hipótesis .....  | 14 |
| 2. Objetivos.....   | 14 |
| 3. Metodología .....  | 15 |
| 3.1. Diseño .....   | 15 |
| 4. Resultados .....   | 16 |
| Territorio Ministerio de Justicia.....  | 19 |
| Comunidades Autónomas con competencias transferidas .....   | 23 |
| DISCUSIÓN .....   | 29 |
| CONCLUSIONES .....  | 35 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....   | 36 |

## **INTRODUCCIÓN**

El objeto de esta investigación es hacer un estudio teórico sobre la violencia de género, en concreto, sobre el recurso de la UVFI, creadas con la Ley 1/2004 con una finalidad clara y específica y para todo el territorio nacional. Pretendemos hacer una primera aproximación a las UVFI, conociendo principalmente si existen en todas las Comunidades Autónomas, quiénes las forman, dónde se sitúan y qué protocolos utilizan, además de las semejanzas y diferencias que pudiera haber entre ellas. Para ello es necesario una primera conceptualización de la violencia de género y, a su vez, de los IML.

La principal motivación para realizar este estudio es el incremento de la importancia que hoy en día se otorga a la violencia de género, ya que es de especial relevancia el hecho de que, en España, el primer marco legal referido a la violencia de género se creó en el año 2004, lo cual ha supuesto un avance, no solo a nivel nacional, sino también autonómico, ya que cada Comunidad Autónoma ha aplicado su propia normativa con el paso de los años. En la misma Ley Orgánica 1/2004, se establecen diferentes recursos de obligada creación en todos los territorios españoles, tales como las UVFI con el objetivo de dar respuesta a las necesidades planteadas por la violencia de género. Además, debido a nuestra formación en Trabajo Social, consideramos notorio conocer el rol de las trabajadoras sociales dentro de este proceso de valoración y evaluación de los casos de violencia de género desde un punto de vista judicial, así como comprender la importancia de dichas profesionales dentro del propio equipo psicosocial.

En consecuencia, este estudio es relevante y necesario dado que, a pesar de que la violencia de género es una cuestión que cada vez está tomando una mayor relevancia, existe un gran desconocimiento por parte de la población e incluso del personal de los propios organismos públicos sobre dichas Unidades. De esta forma, con la presente investigación se pretende dar a conocer el funcionamiento de este recurso en cada Comunidad Autónoma del territorio español.

Cabe destacar además el hecho de que este no es un estudio focalizado en los usuarios que acuden a las UVFI, sino en la situación actual de la violencia de género y de las UVFI como recurso para actuar en los casos de violencia de género. Es por esto que en todo momento se hará referencia al funcionamiento y recursos con los que cuentan dichas Unidades.

La estructura en la que se divide este estudio es, primeramente, un marco teórico que consta de tres partes: una conceptualización teórica de la violencia de género, de los IML y de las propias Unidades de Valoración. Además, se desarrolla una investigación cualitativa y cuantitativa basada en la realización de entrevistas a los diferentes IML y revisión bibliográfica de memorias o artículos periodísticos, para dar respuesta a las cinco hipótesis planteadas y así dar a conocer dichas Unidades.

## **CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA**

### **VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### Antecedentes de la violencia de género: la violencia doméstica

El término violencia de género es actualmente uno de los más utilizados en el ámbito social, aunque no siempre ha sido así. Como este trabajo va a estar enfocado al ámbito nacional, contextualizaremos la violencia de género comenzando con la evolución y los antecedentes en España.

Según la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (Ley Orgánica 11/2009, de 29 de septiembre) y teniendo esta como antecedente la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (Ley 27/2003, de 31 de julio), podemos afirmar que antes de conceptualizarse legislativamente la violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, esta se trataba como violencia doméstica (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Teniendo esto en cuenta, podemos definir la violencia doméstica como aquella que se ejerce en el entorno familiar. Si bien es cierto que en la Ley 27/2003, de 31 de julio (Ley 27/2003, de 31 de julio) previamente mencionada, ya se habla del impacto social negativo de la violencia de género, no se llega a crear un marco legislativo específico hasta un año después.

Como ya hemos recalcado, es a partir de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre), cuando por fin se crea un marco legislativo sobre la violencia de género de manera específica. Siguiendo a Echeburúa, podemos definirla como “un abuso de poder dentro de una relación de pareja que tiene como objetivo el control desigual de esa relación y que se ejerce mediante comportamientos inaceptables y reiterados” (Echeburúa y Redondo, 2010)

Consideramos oportuno, además, destacar los diferentes tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres por cuestión de género y poder comprender así que la violencia de género no es únicamente física o psicológica, sino que hay una amplia variedad de formas. Es pertinente señalar los tipos de violencia de género que existen y para esto vamos a recurrir a la clasificación oficial creada por el Consejo de Europa en el año 2010 (Casas y Rodríguez, 2010):

- Violencia física: incluyendo cualquier tipo de agresión corporal
- Violencia sexual: comprende todo tipo de actividad sexual no consentida.
- Violencia psicológica: admite distintas modalidades de agresión moral o intelectual.
- Violencia económica: desigualdad en el acceso a los recursos compartidos.
- Violencia estructural: relacionado con la violencia económica, incluyendo unas barreras invisibles que no permiten la realización de los derechos básicos.
- Violencia espiritual: conductas que obligan a aceptar un sistema de creencias religiosas o culturales específico o a través del castigo se obliga a renunciar a las propias.

Es importante, además, recalcar la existencia de un ciclo de violencia de género, dentro del cual podemos diferenciar tres fases: fase de acumulación de tensión, fase de explosión o agresión y fase de reconciliación o luna de miel.

Figura 1. Fases del ciclo de la violencia de género.



Fuente: Elaboración propia

#### Legislación internacional, europea y estatal sobre la violencia de género.

Desde el ámbito internacional, pasando por el europeo y el estatal, encontramos tanto legislación como distintos tipos de convenciones y tratados que han impulsado la diferenciación de la violencia de género de la doméstica, así como la creación en España de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

#### Marco internacional

En 1979, se celebra la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer*, siendo el primer acto relativo a este tipo de violencia. Más tarde, en 1993, la Organización de las Naciones Unidas, crea una *Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer* y conceptualiza la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (ONU, 1993).

#### Marco europeo

A nivel europeo, el Tratado de la Unión Europea (TUE), de 7 de febrero de 1992, habla del respeto a los Derechos Humanos en una sociedad igualitaria y no discriminatoria entre hombres y mujeres (TUE, 1992).

Además, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 8, recoge que todos los actos llevados a cabo por la Unión Europea tienen que tener como objetivo acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres (TFUE, 2012).

En 2009, entra en vigor el Tratado de Lisboa, gracias al cual se crea un marco legislativo en relación a la violencia de género en la Unión Europea (TL, 2012). Posteriormente, podemos encontrar el Convenio del

Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y Violencia Doméstica o Convenio de Estambul de 2011 (Convenio de Estambul, 2011)

#### *Marco estatal*

En la Constitución Española encontramos legislación referida a la igualdad, aunque no directamente a la violencia de género. En su artículo 14 se recoge que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (CE, 1978). En su artículo 15 se establece “el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” (CE, 1978).

Además, en el Código Penal Español, podemos encontrar diferentes artículos que tienen una relación directa con la violencia de género. En primer lugar, el artículo 153 donde se recoge el delito causado por la agresión física o psíquica a otra persona, que en particular sea esposa o mujer con una relación de afectividad del causante del daño. En segundo lugar, el artículo 173.2, destaca la habitualidad como factor agravante de la pena (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

A partir de 2004 y gracias a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se crea la primera legislación española que habla específicamente de la violencia de género.

Tabla 1. Legislación en materia de violencia de género.

| MARCO INTERNACIONAL   | MARCO EUROPEO                                  | MARCO ESTATAL  |
|---|--|--|
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer. | Tratado de la Unión Europea.                   | Constitución Española.   |
| Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer.                      | Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. | Código Penal Español.  |
|   | Tratado de Lisboa.                             | Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género |

Fuente: Elaboración propia

#### Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

En primer lugar, debemos establecer, que en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se habla del objeto de la misma siendo este “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de

quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia" (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)

Así, podemos definir la violencia de género en España como aquella violencia en cualquiera de sus formas que se ejerce hacia las mujeres por parte de sus cónyuges o aquellos con quienes hayan mantenido una relación afectiva. Esta es una de las principales diferencias que se dan con la definición de la ONU, en la que no se establece que sea necesaria una relación afectiva para que se dé la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

En el artículo 29 del Título III de la Ley, se establece que la creación de políticas públicas en este ámbito es competencia de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. Según el Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer (RD 237/2005, de 4 de marzo), prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, se constituye como un órgano con rango de dirección general, que en su momento dependía de la Secretaría General de Políticas de Igualdad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)

Continuando en el artículo 30, se menciona la creación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, "al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género." (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre). Dichos informes se remitirán anualmente tanto al Gobierno como a las Comunidades Autónomas con el objetivo de conocer la evolución de la violencia de género en España.

Por otro lado, en el Capítulo I del Título V se recoge la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, cuya función será "exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género". (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)

Finalmente, en la Disposición adicional segunda de la Ley, en la que se hace referencia a los Protocolos de Actuación, podemos encontrar una mención a los servicios forenses, haciendo hincapié en la figura de las UVFI, siendo estas las encargadas de diseñar protocolos de actuación en casos de violencia de género. (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)

Respecto al organismo responsable en materia de violencia de género, hemos hablado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad podemos encontrar el Ministerio de Igualdad, creado en 2020 gracias al Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad (RD 455/2020, de 10 de marzo). En el artículo 3 del dicho Real Decreto, podemos encontrar las funciones de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, al cual se le atribuyen

diversas tareas entre las que podemos encontrar el desarrollo de políticas públicas en contra de la violencia contra la mujer a través de una colaboración entre las diferentes entidades públicas.

### **MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES: LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL**

Antes de empezar a exponer qué son los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) en España, debemos contextualizar de dónde surge su creación y quién fue su impulsor.

Para empezar, podemos definir el término Medicina Legal como aquella especialidad médica cuyo objeto es la utilización de conocimientos médicos, administrativos, jurídicos, éticos y de ciencias afines a la aplicación y el desarrollo del Derecho, de asistencia sanitaria y de actividad profesional médica. (Universidad Complutense de Madrid, 2017)

El principal precursor de la Medicina Legal en España fue Pedro Mata, quien fundó las cátedras de medicina en 1843 y fue el impulsor de la creación del Cuerpo de Médicos Forenses de Madrid. Gracias a su trabajo, el 9 de septiembre de 1988 se crea una orden ministerial, llamada Orden de Acceso a las Especialidades Médicas, por la que se establece la especialidad de Medicina Legal y Forense (Ara et al., 2009). Más tarde, en el año 1985, se promulga la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, la cual configura a los IML como pilares de su organización.

Es en el año 1988 cuando se publica el Libro Blanco de la Medicina Forense, cuyo principal objetivo es elaborar un plan de reforma gracias al cual, la medicina forense española se sitúe en el mismo nivel que la del resto de países europeos. Para crear el Libro Blanco, se propusieron dos líneas de actuación que se concretan en la centralización de los servicios en los IML y el establecimiento de un sistema de especialidades basado en la universalidad de acceso. (Ara et al., 2009)

Tras la creación del Libro Blanco de la Medicina Forense se crea el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los IML, que regula el funcionamiento y define la naturaleza de los mismos. Así, podemos definirlos como aquellos órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia -o a las correspondientes Comunidades Autónomas con competencia en materia- cuyo objetivo es auxiliar a la Administración de Justicia en las disciplinas científica y técnica, a través de la realización de pruebas periciales médicas, tanto a nivel tanatológico, clínico y de laboratorio, además de realizar distintas actividades docentes y de investigación, siempre y cuando estén relacionadas con la medicina forense. (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo)

#### Territorialidad de los IML

En cuanto a la delimitación territorial, estos organismos deben crearse obligatoriamente en las capitales de provincia en las que haya una sede del Tribunal Superior de Justicia, así como en las que tengan sede, salas de Tribunal Superior de Justicia o que tengan jurisdicción en una o más provincias. Es por esto que actualmente existen IML en todas las Comunidades Autónomas. Debe tenerse en cuenta que, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, el IML se encargará de todo el territorio de dicha comunidad, siendo Murcia una excepción por tener dos. Por el contrario, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales el modelo puede ser territorial, en el cual existen subdirecciones en cada provincia de la Comunidad Autónoma o provincial, creándose una dirección en cada provincia. (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo)

Por otro lado, debemos añadir que en los IML puede haber competencias en dos niveles territoriales distintos. En primer lugar, podemos encontrar una serie de Comunidades Autónomas cuyas competencias pertenecen exclusivamente al Ministerio de Justicia, y, por tanto, la totalidad de sus acciones son dirigidas por este Ministerio a nivel nacional. Estas Comunidades Autónomas son: Castilla La Mancha, Islas Baleares, Castilla León, Murcia, Extremadura, Madrid y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En segundo lugar, existen otras Comunidades Autónomas que se caracterizan por la autogestión de los IML en su territorio. Dichas Comunidades Autónomas son: Comunidad Valenciana, País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Cataluña, Andalucía, Asturias, La Rioja, Cantabria, Galicia, las Islas Canarias y Aragón.

### Servicios de los IML

Los servicios que ofrecen los IML de forma obligatoria según el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, son:

- Servicios de Patología Forense: Realiza la investigación médico-legal en casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, así como la identificación de cadáveres.
- Servicios de Clínica Forense: Se encarga de los peritajes médico-legales y en particular del control periódico de los lesionados y de la valoración de los daños corporales, que puedan suponer actuaciones judiciales y la vigilancia a los detenidos. Es en este servicio donde se enmarcan las valoraciones de violencia de género.
- Servicios de Laboratorio Forense: Análisis toxicológicos, biológicos y clínicos.

Según el mismo Reglamento recogido en el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, puede haber otros servicios como:

- Servicios Administrativos
- Comisión de Docencia e Investigación

Figura 2. Organigrama de los IML.



Fuente: Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.

### Personal de los IML

A través del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, el personal con el que cuentan los IML es (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo):

- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses.
- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Facultativos del Instituto de Toxicología.
- Diplomados universitarios en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios, Técnicos Especialistas y Auxiliares de Laboratorio, como personal colaborador.

- Puestos de personal laboral, donde se encuentran los trabajadores sociales.

### **UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL**

Las UVFI, siendo el tema central de nuestra investigación, se crean a nivel estatal en el año 2004, gracias a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en la que se manifiesta una necesidad de reorganizar los servicios forenses para actuar en los casos de violencia de género. Aun así, dichas Unidades se incorporan en momentos distintos en los diferentes IML del territorio español.

Se pueden definir las UVFI como “unidades funcionales conformadas por profesionales de la medicina, psicología y trabajo social forense, con el fin de construir un sistema probatorio de calidad en los casos de violencia de género, que incluyera la perspectiva médica, psicológica y de trabajo social en la evaluación de víctima, agresor, entorno y circunstancias y así facilitar la máxima información al juzgador para su labor de resolver los aspectos penales y civiles derivados de los hechos enjuiciados.” (Gobierno de España, 2021)

El abordaje actual de las UVFI cuenta con una perspectiva biopsicosocial, justificando de esta manera la presencia de médicos forenses, psicólogos forenses y trabajadores sociales forenses. Estos ya prestaban sus servicios a Jueces y Tribunales antes de la creación de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, pero no lo hacían de manera coordinada e integrada. La virtualidad de las UVFI es, concretamente, poder coordinar e integrar toda la información de carácter sociofamiliar, psicológica y médica en una única valoración. (Portero, s.f)

En cuanto a la territorialidad de las UVFI, 24 forman parte del Ministerio de Justicia. Su ámbito territorial de actuación corresponde al de cada dirección o subdirección de los IMLCF.

#### Servicios de las UVFI

Según la Cartera de Servicios 2021-2024 elaborada por el Ministerio de Justicia, entre los principales servicios que prestan las UVFI podemos encontrar: el diseño de protocolos de actuación, difusión de la actividad, el asesoramiento técnico especializado y docencia e investigación en materia de violencia de género. (Ministerio de Justicia, 2021)

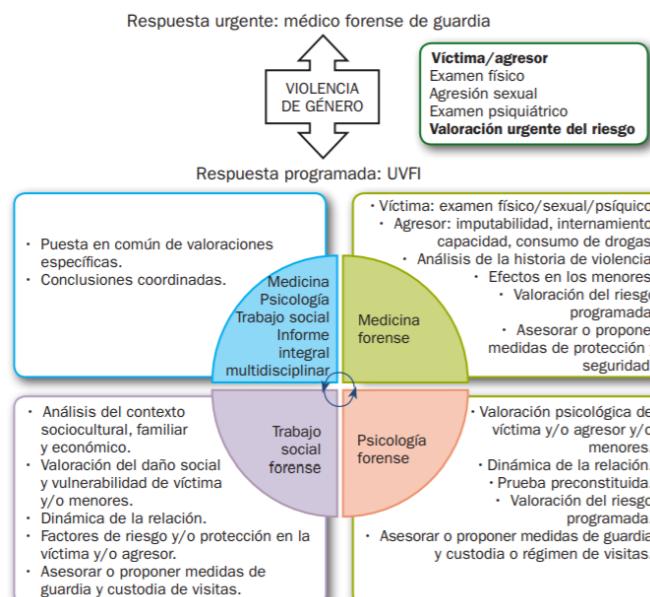
En cuanto al asesoramiento técnico especializado, desde las UVFI se puede realizar una atención de carácter urgente o programada, pero siempre con la intervención de diferentes profesionales tales como médicos, psicólogos y trabajadores sociales. Este equipo tiene la tarea de evaluar a la víctima, al agresor y a su entorno desde las diferentes disciplinas para facilitar la posterior tarea del juzgador (Ministerio de Justicia, 2021):

- El médico forense, entre otras muchas funciones, se encarga de realizar una valoración psiquiátrica de la víctima de violencia psicológica; una valoración psiquiátrica del presunto agresor en lo referido a imputabilidad o presencia de trastornos psiquiátricos; asesoramiento en medidas de protección o alejamiento y los tratamientos en casos de trastornos mentales o toxicomanías.
- El psicólogo forense realiza una valoración psicológica y de los rasgos de personalidad de la víctima y el denunciado, para comprobar si hay presencia de daño psíquico y conocer el perfil de vulnerabilidad de víctima y dependientes. También valora el riesgo de violencia de género y se

encarga de evaluar la dinámica de la relación de pareja. Si hay menores de por medio, comete una función de apoyo técnico en la exploración judicial para la posterior toma de declaración de los menores.

- El trabajador social forense, realiza una valoración de la posible presencia de daño social y vulnerabilidad de la víctima y los menores, y una valoración de los factores de riesgo y protección con los que cuenta la víctima y agresor. Analiza el contexto sociocultural, familiar y económico, y al igual que el psicólogo forense, evalúa la dinámica de la relación de la pareja.

Figura 3. Protocolo de actuación del equipo psicosocial de las UVFI.



Fuente. Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica (2005)

El procedimiento general de actuación se puede dividir en tres fases (Ministerio de Justicia, 2021):

- En la primera de ellas, se recibe la petición de informe por el órgano competente. La persona encargada de la coordinación en la UVFI estudia el procedimiento y planifica las actuaciones y gestiona la coordinación, tanto interna como externa.
- Tras realizar esto, en la segunda fase, cada profesional, o en conjunto, estudia la documentación que poseen del procedimiento, a través de la exploración y siguiendo los protocolos de actuación establecidos.
- En la última fase, se pone en común y se discute el caso, elaborando finalmente el informe y se remite al juzgado.

En cuanto a la difusión de actividad, las UVFI, de manera anual, recopilan los datos de su actividad, que posteriormente trasladan al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y a la Comisión Nacional de Estadística Judicial. Además, los IMLCF se encargan de elaborar una memoria anual de actividades. (Ministerio de Justicia, 2021)

Respecto a la formación, docencia e investigación, todo el personal de las UVFI cuenta con una formación inicial en violencia de género, la cual se potencia con una formación continuada en materia de

familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica. En estas unidades, se pueden realizar tanto funciones de docencia, como periciales o de investigación. (Ministerio de Justicia, 2021)

Por último, en cuanto al diseño de protocolos de actuación, las UVFI son las encargadas de diseñar protocolos de actuación globales e integrales en los casos de violencia de género. A día de hoy contamos con los siguientes protocolos: Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género (2020); Actuación en la Atención a menores víctimas en los IMLCF-CMF (2018); Protocolo de actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos (2017); y Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica (2005). (Ministerio de Justicia, 2021)

Además, gracias al Convenio entre los ministerios de Justicia y del Interior del año 2007, los IMLCF del Ministerio de Justicia cuentan con el acceso al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), donde pueden realizar la consulta de información de los casos y realizar la posterior valoración forense del riesgo. (Ministerio de Justicia, 2021)

#### Medios materiales y tecnológicos de las UVFI

En cuanto a la infraestructura y equipamiento, los IMLCF cuentan con varios locales donde realizar su actividad, estando estos ubicados tanto en la capital como en los partidos judiciales periféricos. En la capital, algunos de los locales son de uso exclusivo, pero otros son de uso compartido, ya que se localizan en edificios judiciales.

Según la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (medidas 132, 133, 134, 234) es de obligatorio cumplimiento contar con una serie de medidas de protección para las víctimas. (Ministerio de Justicia, 2020)

- Para poder atender a las víctimas, se necesitan dependencias que impidan la coincidencia con el agresor.
- En cuanto a los menores, es recomendable tener salas con mobiliario adaptado, material lúdico y un sistema de videoconferencia.
- Se ha de disponer de un despacho cuya utilidad sea la realización de otras entrevistas, exploración o creación de informes.

Respecto a los recursos tecnológicos, es importante hablar del LEXNET, HORUS, GEISER y ORFILA (Ministerio de Justicia, 2020):

- LEXNET es un sistema telemático que facilita la presentación de escritos y documentos, además de la realización de actos de comunicación procesos entre los IMLCF y los juzgados.
- HORUS es un visor que permite consultar la información que la oficina judicial considere relevante de los expedientes judiciales.
- GEISER es un servicio que facilita la digitalización de los documentos presentados por los ciudadanos en las oficinas.
- ORFILA es una herramienta informática facilitada por el Ministerio de Justicia, de uso obligatorio, para la gestión del trabajo en los IMLCF. En ella encontramos modelos consensuados de informes, garantizando así la homogeneidad del trabajo de todos los IMLCF del Ministerio de Justicia.

### Medios personales de las UVFI

Todas las UVFI del ámbito del Ministerio de Justicia, se dotaron con un psicólogo y un trabajador social. Murcia, Mallorca, Valladolid y Cáceres se dotaron con dos psicólogos, las mismas excepto Cáceres, con dos trabajadores sociales. No fue necesaria la dotación de médicos forenses ya que los IML ya contaban con ellos. (Ministerio de Justicia, 2020)

Por tanto, en el diseño inicial de las 24 UVFI, el personal incluía 24 médicos forenses, 28 psicólogos y 27 trabajadores sociales.

#### *El trabajador social en las UVFI*

En las UVFI, podemos encontrar la figura del trabajador social forense, que es quien se encarga de hacer peritajes de carácter social con el fin de facilitar los procedimientos judiciales. Para realizar su trabajo, el trabajador social aplica una metodología concreta y siempre desde una perspectiva objetiva, que a su vez se apoya en una serie de herramientas. (Simón, s.f)

Entre estas herramientas podemos encontrar diferentes técnicas de investigación, tales como la observación directa o indirecta, las entrevistas (individuales o grupales) y diferentes técnicas propias de la entrevista (por ejemplo, la pregunta circular), las visitas domiciliarias o el análisis documental entre otras. Además, es necesario que el profesional del trabajo social establezca un buen diálogo con los usuarios con el objetivo de llegar “más allá”, y así poder conocer la realidad psicosocial de los usuarios. (Simón, s.f)

## **DESARROLLO EMPÍRICO**

Según Baray (2006), la Metodología se define como la herramienta que “se utiliza para explicar cómo se desarrollará la investigación a fin de dar respuesta a las preguntas de la investigación y probar las hipótesis”. Además, se deberá exponer el procedimiento que se ha seguido para realizar el estudio presentado. A su vez, definimos los métodos de investigación como “un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad” (Aguilera, 2013). Tras realizar la selección del tema, la justificación de la investigación y el marco teórico, los próximos apartados incluidos en la metodología de una investigación son: hipótesis, objetivos, selección de la metodología-técnicas de investigación-, resultados y conclusiones.

En cuanto a la elección de la metodología, hemos decidido utilizar técnicas de carácter tanto cuantitativo como cualitativo. La metodología cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. Por el contrario, la metodología cualitativa, evita esa cuantificación. La principal diferencia entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la relación entre variables cuantificadas, mientras que la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. (Pita y Pértegas, 2002)

Nuestra investigación, por tanto, tiene como objeto de estudio las UVFI en todo el territorio español y la evolución que han sufrido desde que se promulga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que promueve su creación.

### **1. Hipótesis**

**Hipótesis 1:** Las UVFI no están en funcionamiento en la mayoría de las Comunidades Autónomas a pesar de lo dispuesto en la legislación vigente.

**Hipótesis 2:** Las UVFI cuya gestión recae en el Ministerio de Justicia, tienen un impulso y una dotación de medios mayor que las UVFI cuyas competencias pertenecen a las Comunidades Autónomas.

**Hipótesis 3:** La cantidad de recursos humanos destinados a la valoración de casos en las UVFI son insuficientes en comparación con el número de casos atendidos.

**Hipótesis 4:** Desde las UVFI se realiza una intervención completa en los casos de violencia de género.

**Hipótesis 5:** El número de casos valorados por las UVFI han aumentado en la mayoría de las Comunidades Autónomas desde su creación hasta la actualidad.

### **2. Objetivos**

#### **Objetivo General**

Conocer la evolución de las UVFI en el territorio español desde su creación.

#### **Objetivos Específicos**

- Conocer los protocolos utilizados en las UVFI en cada territorio.
- Identificar el número de profesionales que forman el equipo psicosocial en las UVFI.
- Conocer la evolución del número de casos gestionados por las UVFI.

- Determinar la localización física de las UVFI.

### **3. Metodología**

Con el objetivo de refutar o ratificar las hipótesis propuestas, en este apartado se describe el estudio que se ha llevado a cabo a través de distintas técnicas de investigación, tanto de tipología cualitativa como cuantitativa.

#### 3.1. Diseño

##### 3.1.1. Tipología de la investigación

Como hemos mencionado anteriormente, hemos realizado un estudio de tipo tanto cuantitativo como cualitativo ya que, hemos recopilado datos cuantitativos a través de las entrevistas realizadas -las cuales tienen un carácter estructurado-, pero hemos realizado también, una revisión bibliográfica de diversos documentos y memorias.

##### 3.1.2. Técnicas de obtención de la información

###### Revisión bibliográfica

Respecto a la revisión bibliográfica, hemos realizado un estudio de los diferentes materiales disponibles sobre las UVFI en España. Para esto, hemos utilizado: noticias periodísticas, por la falta de información publicada por fuentes oficiales y la recabada a través de las entrevistas, las memorias disponibles de los diferentes IML en España, la *Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica* publicada por el Ministerio de Justicia en el año 2005 (y en la que se basan los protocolos de actuación seguidos), la legislación vigente en cada Comunidad Autónoma en la que se especifica el año de creación de las UVFI y el equipo que las compone, y páginas web tanto del Ministerio de Justicia como de las propias Comunidades Autónomas.

###### Entrevistas

Hemos realizado diversas entrevistas telefónicas a distintos profesionales, unos responsables de las UVFI, otros responsables de los diferentes IML.

Estas entrevistas realizadas son de carácter estructurado, ya que todas han seguido el mismo modelo, es decir, hemos realizado una entrevista estandarizada. Además, las preguntas han sido de tipo abierto porque permiten una respuesta libre al entrevistado sobre la pregunta planteada.

El modelo seguido para la realización de las entrevistas se adjunta en el Anexo I.

###### 3.1.3. Procedimiento

Este estudio se ha realizado, en primer lugar, a través de una revisión bibliográfica de todo tipo de materiales disponibles en Internet referidos a las UVFI: protocolos, guías, memorias de los IML, noticias recogidas por diversos medios periodísticos...

En segundo lugar, para obtener la información de las entrevistas, se han realizado llamadas telefónicas a todas las Direcciones de los IML de España, ya que se trata de un estudio a nivel nacional. Es decir, a las ciudades que son capital de provincia de la Comunidad Autónoma, un total de 19 ciudades. Posteriormente a esta llamada, en algunas de las Comunidades Autónomas nos han solicitado el envío de un

escrito vía e-mail solicitando la información pertinente para nuestro estudio. Hemos recibido respuesta de 14 Comunidades Autónomas, siendo 5 las restantes no contestadas.

Las Comunidades Autónomas entrevistadas por vía telemática han sido: Cantabria, Asturias, Madrid, Cataluña, Valencia, Castilla la Mancha, Islas Baleares, Aragón, Murcia, Islas Canarias, Ceuta y La Rioja.

De las cuales, no hemos recibido respuesta de: Madrid, Asturias, Valencia, Islas Baleares, Castilla la Mancha, Islas Canarias y Aragón.

Las Comunidades Autónomas entrevistadas por vía telefónica han sido: Galicia, País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, Castilla y León, Extremadura, Andalucía y Melilla.

En las Comunidades Autónomas en las que no hemos recibido respuesta nos hemos basado por completo en la información encontrada a través de la revisión bibliográfica para poder conocer la situación actual respecto a las UVFI en algunas Comunidades.

#### **4. Resultados**

En la siguiente tabla quedan recogidos los datos obtenidos en nuestra investigación, a través de entrevistas telefónicas o, en su defecto, a través de una exhaustiva revisión bibliográfica.

Como se ha expuesto previamente en la conceptualización teórica de esta misma investigación, las competencias de justicia en algunas Comunidades Autónomas españolas pertenecen al propio Ministerio de Justicia, aunque en otras, son las propias Comunidades las que desarrollan dichas competencias en materia de justicia. Es por esto, que hemos decidido dividir la tabla-resumen en dos apartados basándonos en esta clasificación. Se pueden encontrar detallados, además, los datos referidos a: la existencia o no de las UVFI, si existe una orden propia de creación de las UVFI en el territorio estudiado, el año de creación de las mismas, el año en que se ponen en funcionamiento, el personal que pertenece a las UVFI, la ubicación de dichas Unidades, los protocolos seguidos -diferenciando entre propios y el desarrollado por el Ministerio de Justicia- y los casos evaluados.

A posteriori, se procederá a realizar un desarrollo más detallado de la información obtenida y expuesta en la tabla que aparece a continuación. Cabe destacar que, en general, conocer el número de casos que se evalúan en las UVFI ha sido difícil, ya que en algunas de las Comunidades Autónomas esta información es bastante escasa, lo que queda reflejado en los resultados de nuestra investigación.

Tabla 2. Tabla-resumen de los resultados de la investigación.

|                                   |                    | Existe UVFI | Existe orden de creación | Año creación | Año funcionamiento | Personal UVFI                    | Ubicación | Protocolos | Casos     |
|-----------------------------------|--------------------|-------------|--------------------------|--------------|--------------------|----------------------------------|-----------|------------|-----------|
| Territorio Ministerio             | Castilla y León    | Sí          | No                       | 2005         | 2005               | 1 MF, 1 P, 1 TS                  | IML       | Ministerio | Aumento   |
|                                   | Castilla La Mancha | Sí          | No                       | NC           | 2012               | 1 MF, 1 P, 1 TS                  | Juzgados  | NC         | Descenso  |
|                                   | Extremadura        | Sí          | No                       | 2004         | 2005               | 1 MF, 1 P, 1 TS                  | IML       | Ministerio | Aumento   |
|                                   | Murcia             | Sí          | No                       | 2005         | NC                 | 28 MF, 7 P, 5 TS (no exclusivos) | IML       | Ministerio | Aumento   |
|                                   | Ceuta              | Sí          | Sí                       | 2017         | NC                 | 2 MF, 2 P, 2 TS                  | IML       | Ministerio | Aumento   |
|                                   | Melilla            | Sí          | Sí                       | 2017         | 2017               | 1 MF, 1 P, 1 TS                  | IML       | Ministerio | Constante |
|                                   | I.Baleares         | Sí          | No                       | NC           | 2014               | 4 P, 3 TS                        | NC        | NC         | Aumento   |
|                                   | Madrid             | No          |                          |              |                    |                                  |           |            |           |
| CCAA con transferencia en de comp | Galicia            | Sí          | No                       | NC           | 2005               | 1 MF, 3 P, 2 TS                  | IML       | NC         | Aumento   |
|                                   | Asturias           | Sí          | Sí                       | 2019         | 2019               | 0 MF, 2 P, 2 TS                  | IML       | NC         | Aumento   |
|                                   | Cantabria          | Sí          | No                       | 2004         | 2005               | 1 P, 1 TS                        | IML       | Ministerio | Aumento   |

| Comunidades Autónomas | País Vasco           | Sí | Sí | NC   | 2009 | 1 MF, 2 P, 1 TS | IML | Ministerio         | Descenso  |
|-----------------------|----------------------|----|----|------|------|-----------------|-----|--------------------|-----------|
|                       | La Rioja             | Sí | No | NC   | 2009 | 1 MF, 1 P, 1 TS | IML | Ministerio /Propio | Aumento   |
|                       | Navarra <sup>1</sup> | No |    |      |      |                 |     |                    |           |
|                       | Aragón               | No |    |      |      |                 |     |                    |           |
|                       | Cataluña             | Sí | Sí | NC   | 2009 | 6 MF, 4 P, 3 TS | IML | Propio             | Aumento   |
|                       | C.Valenciana         | Sí | Sí | 2019 | NC   | 1 MF, 1 P, 1 TS | NC  | NC                 | NC        |
|                       | Andalucía            | Sí | No | 2004 | 2005 | 3 MF, 2 P, 2 TS | IML | Ministerio         | Constante |
|                       | I.Canarias           | NC | NC | NC   | NC   | NC              | NC  | NC                 | NC        |

Fuente: Elaboración propia obtenida a partir de datos recogidos de fuentes primarias.

NC: No Conocido  
MF: Médico Forense  
P: Psicólogo  
TS: Trabajador Social  
IML: Instituto de Medicina Legal

<sup>1</sup> Las Comunidades Autónomas de Navarra, Madrid y Aragón han quedado sin completar debido a que no consta la existencia de las UVFI en dichos territorios y en esta tabla-resumen se presenta un compendio de datos relativos exclusivamente a las UVFI, sin tener en cuenta la existencia de equipos técnicos que puedan desarrollar una labor similar, ya que esto se expondrá más adelante.

## **Territorio Ministerio de Justicia**

### **Castilla y León**

En Castilla y León, al existir dependencia territorial del Ministerio de Justicia, las UVFI se crean y entran en funcionamiento en el año 2005, un año después de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004. El emplazamiento de dichas UVFI es el IML.

Respecto a la cantidad de personal que componen las UVFI, en su creación se establece que tiene que existir un equipo compuesto por un médico forense, un psicólogo y un trabajador social. A pesar de las diversas solicitudes de personal que se han realizado debido a la elevada densidad de población de esta Comunidad Autónoma, nunca se ha concedido dicha ampliación de personal. De igual modo, existe una continua relación entre los profesionales que forman el equipo psicosocial encargado de realizar valoraciones a familias y los profesionales del equipo de las UVFI, ya que deben alternarse para poder cubrir la totalidad de las demandas.

Cabe destacar, además, la utilización de la Guía publicada por el Ministerio de Justicia en 2005 como protocolo orientativo a seguir a la hora de realizar valoraciones por cuestiones de violencia de género.

Finalmente, respecto al número de casos, la información que se nos ha transmitido por vía telefónica es que estos se han ido incrementando progresivamente desde su creación en el año 2005, pero sin tener una referencia exacta del número de casos evaluados o del porcentaje de incremento.

### **Castilla La Mancha**

Las UVFI del territorio de Albacete, Cuenca y Guadalajara llevan en funcionamiento desde el año 2008, pero no es hasta el año 2012 cuando comienzan a funcionar las de Toledo y Ciudad Real. El equipo psicosocial que forman parte de estas UVFI en Castilla La Mancha son:

- Toledo: 1 médico forense, 1 psicólogo y 1 trabajadora social. Se ha realizado un convenio con el Colegio Oficial de Psicólogos, a través del cual se realizan peritajes forenses psicológicos de manera privada, con el objetivo de reducir las listas de espera del IML que llegaban incluso a los 3 años.
- Ciudad Real: 1 médico forense, 1 psicólogo y 1 trabajadora social en cada uno de los 2 equipos psicosociales.

El Equipo Psicosocial de Toledo, cuenta con los medios mínimos necesarios para realizar su trabajo desde el edificio de los Juzgados de Toledo.

En Toledo, en 2012 (IML C. Real y Toledo, 2012) se realizó por parte de la UVFI un total de 782 informes y en 2014 un total de 778 (IML C. Real y Toledo, 2014). En 2017 en Ciudad Real, el Equipo Psicosocial 1 (EP1) elaboró 104 informes psicosociales y el Equipo Psicosocial 2 (EP2) 77 (IML C. Real y Toledo, 2017). En 2019 (IML C. Real y Toledo, 2019), el EP1 realizó 91 informes, junto con 457 entrevistas. Y en 2020 (IML C. Real y Toledo, 2020), el EP1, emitió un total de 91 informes, realizando 524 entrevistas de manera interdisciplinar. Y el EP2 obtuvo un total de 81 informes, con sus respectivas 260 entrevistas.

## **Extremadura**

Las UVFI en Extremadura se constituyen con la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pero no empiezan a funcionar hasta un año después, en el 2005.

El equipo psicosocial que trabaja en la UVFI de Badajoz está formado por 1 médico forense, 1 trabajador social y 1 psicólogo. Pero, además, cuentan con un equipo de apoyo, formado por un trabajador social y un psicólogo que apoya tanto a la UVFI como al equipo de familia. En lo que respecta al médico forense, este no es propio del equipo psicosocial de la UVFI, por lo que no se dedica exclusivamente a esta unidad.

Estas unidades se encuentran ubicadas dentro de los propios IML-tanto en Badajoz como en Cáceres- pero el IML de Badajoz se encuentra en un edificio a parte de los del Juzgado, mientras que en Cáceres el IML está dentro del mismo Juzgado.

El protocolo que el equipo psicosocial de la UVFI utiliza es el creado por el Ministerio, adaptándolo cada profesional a su propia metodología.

En cuanto al número de casos evaluados por estas UVFI, este ha aumentado, pero no se nos ha especificado el número concretos de estos mismos, aunque sí hemos podido conocer que la media de casos atendidos está en torno a los 10 o 12 mensuales.

## **Murcia**

En la Comunidad Autónoma de Murcia, las UVFI se crean en el año 2005, de manera posterior a la publicación de la Ley Orgánica 1/2004. Estas Unidades se ponen en funcionamiento en el mismo año, en el momento en que se produce la contratación de los equipos técnicos pertinentes. A pesar de esto, en la Memoria del IML de Murcia del año 2012, se dice que “la Unidad de Valoración Forense Integral, que, si bien está creada por la Ley 1/2004, no está regulada específicamente, por lo que precisa de una definición de su estructura y funciones, así como una dimensión adecuada a los órganos judiciales a los que presta servicio.” (IMLCF Murcia, 2012)

Respecto al equipo, es necesario destacar que el equipo total del IMLCF está compuesto por 28 médicos forenses, 7 psicólogos y 5 trabajadores sociales que realizan su trabajo entre la dirección que se encuentra en Murcia y la subdirección situada en Cartagena. De este equipo total, cabe añadir que su dedicación no es exclusiva para las UVFI, sino que se reparten entre las distintas áreas del IMLCF, lugar desde el que estos profesionales desempeñan la totalidad de sus funciones.

El protocolo que sigue dicho equipo de profesionales a la hora de realizar valoraciones por cuestiones de violencia de género, es el promulgado por el Ministerio de Justicia en el año 2005, es decir, la *Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica*.

Finalmente, cabe destacar que el número de casos para los que se ha solicitado una valoración por parte de la UVFI de Murcia, ha visto un claro incremento desde su creación en el año 2005. Esto se refleja en las diversas memorias del IML de Murcia, en las que en el año 2015 constan 176 casos de valoración integral y 155 casos de valoración del riesgo (IMLCF Murcia, 2015). En cambio, en el año 2019 se puede observar

cómo se ha producido un incremento de la valoración de casos en violencia de género, siendo 1412 los casos evaluados por lesiones físicas entre Murcia y Cartagena y 297 los casos estudiados en cuanto a la valoración del riesgo en el mismo territorio. (IMLCF Murcia, 2019)

### **Ceuta**

En Ceuta, los IML se crean en el año 2016 gracias a la Orden JUS/607/2016, de 22 de abril, por la que se crean los IMLCF de Ceuta y Melilla, aunque no se ponen en funcionamiento hasta el año 2017, siguiendo la Resolución de 4 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la entrada en funcionamiento de los IMLCF de Ceuta y Melilla.

Cabe destacar que la información sobre el funcionamiento de estas UVFI es bastante escasa, pudiéndose encontrar en las memorias publicadas por el Ministerio de Justicia únicamente los casos valorados, pero no el personal con el que cuentan las UVFI, el funcionamiento o el protocolo a seguir, del que se intuye que podría ser el publicado en el año 2005 por el Ministerio de Justicia.

A pesar de esto, en la memoria del año 2019 (la más reciente) se establece que los profesionales que componen el IML de Ceuta son: 2 médicos forenses (además del director), 2 psicólogos y 2 trabajadoras sociales.

Teniendo en cuenta que los profesionales están parcialmente integrados y que en las memorias no se computan todas sus actuaciones, en el año 2017 se establece que el número de casos valorados por violencia de género y doméstica son 240 en total (IMLCF Ceuta, 2017). En 2018 (IMLCF Ceuta, 2018) se empieza a hacer una diferenciación entre las valoraciones por violencia doméstica (45 en total) y las valoraciones por violencia de género, diferenciando a su vez entre las valoraciones de lesiones (118 casos estudiados) y las valoraciones psicológicas realizadas (37 en total). En el año 2019, vuelve a establecerse un criterio general, sumando en total 130 casos valorados por las UVFI forense en materia de violencia de género y doméstica (IMLCF Ceuta, 2019). Cabe añadir, que como ya hemos mencionado anteriormente, este es un valor de casos aproximado ya que en las memorias no aparecen reflejados en su totalidad.

### **Melilla**

En Melilla, los IML se crean en el año 2016 gracias a la Orden JUS/607/2016, de 22 de abril, por la que se crean los IMLCF de Ceuta y Melilla, aunque no se ponen en funcionamiento hasta el año 2017, siguiendo la Resolución de 4 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la entrada en funcionamiento de los IMLCF de Ceuta y Melilla.

La puesta en marcha de las UVFI se produce un tiempo después, a pesar de que están creadas desde el año 2016, apareciendo en la Orden JUS/607/2016, de 22 de abril. Cabe destacar, además, que la valoración de casos de violencia de género de las UVFI en Melilla, se lleva a cabo en el propio IML.

Respecto al equipo de profesionales que componen las UVFI, es necesario recalcar que no siempre trabajan en conjunto, solo en casos en los que se solicite desde el juzgado una valoración integral por violencia de género, y entonces se efectúa una valoración de la víctima, del agresor y de los hijos u otros convivientes con la pareja.

Además, aunque el equipo profesional del IML de Melilla está formado por 3 médicos forenses, 2 psicólogas y 1 trabajadora social, el equipo de valoración forense integral de las UVFI está formado por un médico forense, una psicóloga y una trabajadora social. Como ya hemos mencionado anteriormente, este equipo no trabaja siempre en conjunto ya que son escasos los casos que llegan a las UVFI, siendo en total entre 1 y 3 los casos valorados cada año por esta Unidad. Los propios profesionales de las UVFI no refieren haber visto un aumento de estos casos a lo largo de los años, sino que este número se ha mantenido constante.

En cuanto al protocolo seguido en Melilla, si bien existe un boceto de protocolo propio, al no ser definitivo y no estar aprobado se sigue el protocolo de actuación del Ministerio de Justicia.

### **Islas Baleares**

Las UVFI en las Islas Baleares llevan en funcionamiento desde el año 2014. Estas se encuentran en Mallorca, Menorca e Ibiza. A día de hoy, el personal que conforma los equipos psicosociales de las mismas es en Mallorca de 2 trabajadoras sociales titulares y 1 interina, y 2 psicólogos titulares y 2 interinos.

En cuanto al número de casos, en 2014 (IMLCF Islas Baleares, 2014), en Mallorca, se emitieron un total de 871 informes -611 del médico forense, 116 de psicólogo y 144 del trabajador social-. En 2016 (IMLCF Islas Baleares, 2016), los informes aumentaron notablemente, con un total de 1531 -589 por el médico forense, 476 por el psicólogo y 466 por el trabajador social. En 2018 (IMLCF Islas Baleares, 2018), los psicólogos forenses realizaron 143 informes y los trabajadores sociales un total de 203. Por último, en 2019 (IMLCF Islas Baleares, 2019), los trabajadores sociales realizaron un total de 238 informes y los psicólogos forenses 491 informes.

### **Madrid**

Respecto a la Comunidad Autónoma de Madrid, la primera información que tenemos respecto a las UVFI, es un escrito del Colegio de Trabajadores Sociales de 2011, en el que se expresa el descontento generado por la falta de profesionales del trabajo social en los equipos destinados a realizar valoraciones en los casos de violencia de género, ya que el equipo psicosocial no estaría completo (Colegio Oficial de Trabajadores sociales de Madrid, 2011).

Más tarde, en el año 2019, el diario El País, publica una noticia con el titular “Madrid carece de unidades de valoración del riesgo de la violencia machista” (El País, 2019) haciendo referencia específica a la falta de creación de las UVFI. Cabe añadir que sí existen equipos psicosociales destinados al peritaje social de todo tipo de casos que lleguen al IML, aunque no adscritos a una unidad específica de violencia de género.

No hemos podido ser conocedoras de la situación actual respecto a las Unidades de Valoración en Madrid en el año 2021, ya que no hemos encontrado información a través de Internet, ni desde el propio IML han sabido orientarnos en referencia a esta situación.

## **Comunidades Autónomas con competencias transferidas**

### **Galicia**

En Galicia, los IML se crean en 2005 gracias al Decreto 119/2005, de 6 de mayo. Es en este momento cuando se conforman y se ponen en funcionamiento las UVFI contando con solamente 1 psicóloga y 1 trabajadora social, que realizan su labor desde el propio IML.

Durante estos últimos años, el número de casos en los que se ha requerido una valoración por parte de las UVFI ha visto un incremento progresivo, siendo por esto necesaria la incorporación de un mayor personal y estando en este momento conformado el equipo por 3 psicólogas, 2 trabajadoras sociales y 1 médico forense especializado en psiquiatría, que además se complementa con el trabajo de diversos médicos forenses que estudian las lesiones físicas de las víctimas.

### **Asturias**

En Asturias, a pesar de que desde el año 2005 existía un equipo psicosocial encargado de valorar los casos de violencia de género (IMLCF Principado de Asturias, 2019), es en el año 2019 cuando se procede a la creación y puesta en marcha de las UVFI en Asturias, gracias a la Resolución 11 de febrero 2019 de la Consejería de la Presidencia y Participación Ciudadana.

Se crean así dos UVFI en la Comunidad Autónoma de Asturias, una en Oviedo y otra en Gijón, habiendo en ambas una trabajadora social y una psicóloga, además de existir la figura de la coordinadora. Estas UVFI, que solamente se encargan de valorar los casos relativos a violencia de género, se encuentran en los IML.

Además, respecto a los casos, en la Memoria del IML del año 2018 (IMLCF Principado de Asturias, 2018), podemos observar que el total de casos valorados por las UVFI de Asturias por violencia de género es de 41 casos entre Gijón y Oviedo. En la Memoria del año 2019 (IMLCF Principado de Asturias, 2019) en cambio, se especifica que solo en Oviedo se atendieron 44 casos, y en Gijón se realizaron 25 procedimientos, lo que supone un total de 69 casos. Un notable incremento respecto al año anterior.

### **Cantabria**

La UVFI de Cantabria se creó para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Fue concretamente en el 2005 cuando se produjo su creación y puesta en funcionamiento.

Los profesionales que conforman el equipo psicosocial son un psicólogo y un trabajador social, ambos funcionarios del Gobierno de Cantabria, adscritos al IML. Pero para aquellos casos que cuentan con un carácter penal, se cuenta con un médico forense correspondiente en cada caso, el cual depende funcionalmente del Servicio de Clínica Forense del IML.

Esta UVFI se encuentra ubicada dentro del propio edificio del IML -edificio judicial de las Salesas-, aunque el equipo psicosocial suele realizar desplazamientos a las oficinas que el Instituto tiene en el Palacio Judicial de Torrelavega. Además, cuando es necesario, se desplazan también a otros órganos judiciales, ya que cuentan todos ellos con consultas de médico forense.

El protocolo utilizado, primordialmente, es el creado por el Ministerio de Justicia, aunque se hace uso de muchos otros relacionados con las ciencias forenses, trabajo social y psicología, como pueden ser el de valoración del daño social a víctimas de abuso sexual, de exploración a menores, de credibilidades el testimonio o de valoración integrales en violencia de género, entre otros.

El aumento de casos y, en consecuencia, de la productividad de la unidad es considerable. Podemos observar un claro incremento en los expedientes tramitados por el equipo psicosocial desde el año 2006 hasta el 2020, siendo, por ejemplo, en 2006 (IML Cantabria, 2006) un total de 44 expedientes -con la realización de 52 entrevistas-, en 2009 (IML Cantabria, 2009), 58 expedientes -con 79 entrevistas-, en 2013 (IML Cantabria, 2013), 67 expedientes -con 127 entrevistas-, en 2017 (IML Cantabria, 2017), 84 expedientes -con 188 entrevistas- y en 2020 (IML Cantabria, 2020), 111 expedientes -con la realización de 201 entrevistas.

### **País Vasco**

En el año 2009 se publica la Resolución de 4 de febrero de 2009, de la directora de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se adscriben las funciones de las UVFI, reguladas en la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> de la Ley 1/2004, Integral de Medidas contra la Violencia de Género, a los Servicios de Clínica del Instituto Vasco de Medicina Legal. Es en este momento y de manera progresiva durante todo el año cuando se ponen en funcionamiento las UVFI del País Vasco.

El equipo psicosocial de la UVFI de Álava está formado, desde el año 2010, por un médico forense experto en psiquiatría -el cual no es exclusivo de esta unidad-, 2 psicólogas y 1 trabajadora social. En Bilbao y San Sebastián, según la mencionada resolución, cuentan con 4 médicos forenses expertos en psiquiatría, 2 psicólogos y 2 trabajadores sociales, y 1 médico forense experto en psiquiatría, 2 psicólogos y 1 trabajador social, respectivamente.

En la Memoria del IML del año 2020, se puede observar un descenso del 20,81% en el total de casos atendidos por la UVFI entre los años 2019 y 2020 (Instituto Vasco de Medicina Legal, 2020).

Estas UVFI se encuentran dentro de los IML, ubicándose estas dentro de los Palacios de Justicia de las respectivas provincias.

El protocolo a seguir a la hora de realizar las valoraciones de los casos es el creado por el Ministerio, aunque con el paso de los años cada profesional lo haya ido adaptando a sus necesidades.

### **La Rioja**

La UVFI comenzó con su dotación de personal en el año 2006, a través de la incorporación de una Psicóloga Forense, pero no se completó hasta el año 2009, cuando se contrató a una Trabajadora Social Forense, siendo entonces cuando podemos empezar a hablar del propio funcionamiento de la unidad.

El equipo psicosocial que conforma la UVFI de La Rioja cuenta con una psicóloga forense y una trabajadora social forense. En cuanto al médico forense, este se incorpora a la unidad por rotación según corresponda al médico forense encargado de los asuntos de guardia -rotan todos por la UVFI como parte de la guardia. Este personal es propio del IML y está incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del IML.

En cuanto al número de casos, en 2006 y 2007 fueron atendidos 171 y 200 respectivamente. Y en los últimos años, concretamente en 2018 se atendieron 172 casos y en 2019, 212. Se puede, por tanto, apreciar un leve incremento con el paso del tiempo.

La ubicación de la Unidad se encuentra dentro del propio IML, contando con despachos específicos para la atención a las víctimas.

Respecto a los protocolos, el equipo psicosocial se basa en el creado por el Ministerio de Justicia, aunque cuentan con una Guía Interna propia del IML (IML La Rioja, s.f) en el que se expone la forma específica de actuación de los profesionales que componen los IML de La Rioja en casos de violencia sobre la mujer. Dicho protocolo se divide en 5 ejes: La investigación y valoración de las lesiones ocasionadas en un momento determinado; La investigación y valoración del clima violento en el medio doméstico y de la reiteración en los hechos agresivos sobre ese contexto doméstico específico La Valoración del Riesgo; Asesoría técnica sobre la eventual adopción de medidas y Valoraciones específicas.

### **Navarra**

En la Comunidad Foral de Navarra, si bien no existen las UVFI como tal, aunque su creación estaba prevista para el año 2017 como indican diversas fuentes periodísticas (Navarra.es, 2019), sí existe un equipo psicosocial que valora los casos de violencia de género cuando se realiza una petición por parte del juzgado. Esto es algo que se lleva a cabo en el IML de Pamplona desde el año 2015.

Es por esto que en Navarra se sigue un protocolo propio en función de las necesidades específicas de cada caso. Normalmente el método de procedimiento es la derivación entre los distintos profesionales del equipo psicosocial en función de las necesidades detectadas en el caso.

Cabe destacar, además, que el equipo total que conforma el IML de Pamplona son 12 médicos forenses, 8 psicólogos y 3 trabajadores sociales, pero el número de profesionales que valoran los casos de violencia de género varía en función de la carga de trabajo que exista en ese momento. Debido a la falta de personal que hay en este IML, que cuenta con la menor ratio de médicos forenses de España, no se pueden destinar recursos humanos específicamente a la valoración de casos de violencia de género, ya que faltaría personal en otras áreas.

Respecto al número de casos, cabe destacar que desde el año 2005 hasta el 2019 se ha ido produciendo un aumento progresivo de los casos atendidos, pero a partir del año 2020 y con la llegada de la pandemia, se está viendo una disminución de los casos que requieren de valoración por violencia de género, según la información recibida por el propio director del IML de Pamplona. Este aumento de casos se puede confirmar gracias a la Memoria del IML de Navarra del año 2019, donde se especifica que “En este 2020 en el que cumplimos cuatro años desde que se abrió la sede de la Oficina en los Juzgados, se puede constatar que los profesionales del sector conocen el Servicio y cada vez hacen un mayor uso del mismo.” (Servicio Social de Justicia, 2019)

### **Aragón**

En la Comunidad Autónoma de Aragón, no consta la existencia de las UVFI, aunque sí el hecho de que existe un equipo técnico conformado por médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales cuyo principal objetivo es valorar los casos de violencia de género.

Respecto al equipo técnico, podemos hablar del hecho de que, en la Memoria del año 2018, se expone la necesidad de integrar psicólogos, trabajadores sociales y educadores a los IML, cuya representación parece ser inexistente (IMLA, 2018). A pesar de esto, en la Memoria del año 2019, la más reciente disponible, no consta el número de profesionales que componen dicho equipo técnico encargado de realizar un peritaje psicosocial de las lesiones producidas en los casos de violencia de género (IMLA, 2019).

Además, podemos hablar de un total de 429 casos valorados por violencia de género en el territorio de Zaragoza y provincia durante el año 2019 (IMLA, 2019). Comparando con el año 2018, donde se pueden encontrar un total de 429 casos peritados en la provincia de Zaragoza, se observa que no es una cifra que haya aumentado (IMLA, 2018).

### **Cataluña**

La primera UVFI que entró en funcionamiento en Cataluña fue la de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat. Se implantó en 2009, mediante la Instrucción SG 2/2009, de 10 de septiembre, y asesora de forma técnica a los cinco juzgados de violencia sobre la mujer de Barcelona y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Hospitalet del Llobregat (Generalitat de Catalunya, s.f)

Los equipos multidisciplinares que forman estas unidades de valoración están compuestos por médicos forenses del IMLCFC y psicólogos y trabajadores sociales del EATP. La valoración integral siempre la realizarán estos tres profesionales, pero en los casos en los que sea necesario, se cuenta también con psicólogos y trabajadores sociales de los Equipos de Asesoramiento Técnico a la Familia.

En cuanto al número de profesionales que conforman estos equipos multidisciplinares la UVFI de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat cuenta con 6 médicos forenses, 4 psicólogos y 3 trabajadores sociales.

El número de casos y demandas de valoraciones forenses por parte de los juzgados ha ido en aumento desde que estas unidades de valoración se han impulsado, aunque esta es la única información que se puede extraer de la página oficial del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

En lo que respecta a la ubicación de estas UVFI, éstas desempeñan sus funciones dentro del propio IMLCFC, siendo esta institución la única que recibe este tipo de periciales.

En cuanto a los protocolos, se utilizan primordialmente 2: el protocolo de funcionamiento creado por la Dirección del IMLCFC y la Subdirección General de Reparación y Ejecución Penal y, el Protocolo Técnico de Funcionamiento, estando este último más centrado en las cuestiones metodológicas y de coordinación interna de los profesionales que intervienen en este tipo de periciales.

### **Comunidad Valenciana**

Respecto a la Comunidad Valenciana, es en la memoria judicial del Tribunal Superior de Justicia de la propia comunidad donde encontramos, en 2018 (Tribunal Superior De Justicia De La Comunitat Valenciana, 2018), una referencia a las UVFI. Se menciona que esta Unidad se crea a través de la Resolución de 25 de enero de 2019 de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

En Alicante se crean un total de 3 UVFI, 2 en la provincia de Castellón y 4 en Valencia. Además, queda constancia de que el equipo de la UVFI estará compuesto por personal de la Medicina Forense, de la Psicología y del Trabajo Social.

Todas las UVFI de la Comunidad Valenciana dependen de las jefaturas del Servicio de Clínica de los IMLCF.

En cuanto al número de casos, la única información obtenida ha sido a través de dicha memoria, donde queda constancia que este número se ha mantenido estable, indicando concretamente que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer ha recibido 1246 casos.

### **Andalucía**

Las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género se crean, en Andalucía, tras la publicación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aunque en realidad es entre los años 2005 y 2006 cuando verdaderamente se ponen en funcionamiento. Concretamente, en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se menciona que existe una de estas unidades en cada IML de la Comunidad Autónoma, según se ha recogido en la entrevista realizada.

En lo que respecta a los profesionales que conforman el equipo psicosocial, en Sevilla concretamente, cuentan con 3 médicos forenses, 2 trabajadoras sociales y 2 psicólogas. Pero, en 2019, se contrató a un 4º médico forense de refuerzo. A corto plazo, se van a incorporar tanto una 3ª trabajadora social como una 3ª psicóloga al equipo.

En cuanto a los casos que atienden, se ha podido observar un parón exorbitante desde el comienzo de la pandemia, aunque en los últimos meses, la carga de trabajo que tiene este equipo psicosocial vuelve a ser la misma que la anterior al COVID-19. En Sevilla, el número de casos que atienden a la semana es de unos 4 casos diarios durante 3 días. En cambio, en otras provincias, se trabaja con 4 o 6 casos en total, durante esos 3 días.

En lo relacionado con los protocolos, desde el 2020 se sigue el creado por el propio Ministerio, el cual favorece la estandarización, lo que significa que se crea un consenso en el protocolo a seguir.

### **Islas Canarias**

En cuanto a las Islas Canarias, la primera información disponible que se puede encontrar sobre las UVFI, es una noticia del diario Europa Press en el año 2008, cuyo titular recoge que “Las Unidades de Valoración Integral potenciarán la labor preventiva en el entorno de las víctimas de violencia” (Europapress, 2009). Se anuncia así la creación de las UVFI, y se habla del hecho de que estarán adscritas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con el objetivo de realizar una mejor valoración en los casos de violencia de género.

Además, en la propia página web del Gobierno de Canarias, encontramos un apartado específico sobre las UVFI, donde se recogen las funciones de dichas Unidades (Gobierno de Canarias, 2021). En 2021, se hizo pública la Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Gobierno de Canarias, para la incorporación del personal usuario adscrito a la UVFI de los IMLCF y de las oficinas de asistencia a las víctimas del delito al Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género.

Concluimos que estas Unidades existen en las Islas Canarias, pero no hemos recibido información por parte de los responsables y trabajadores del IML, por lo que no nos es posible responder a algunas cuestiones tales como las relativas al número de casos o a la evolución de los mismos.

## **DISCUSIÓN**

En lo que respecta a la primera hipótesis planteada “Las UVFI no están en funcionamiento en la mayoría de las Comunidades Autónomas a pesar de lo dispuesto en la legislación vigente”, podemos observar, a través de los resultados, que esto no es así, ya que en ellos se refleja la casi total creación de las UVFI en el territorio nacional, excepto en algunas Comunidades Autónomas específicas. A pesar de esto, las UVFI deberían haberse creado en el año 2004, a partir de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pero la realidad es que se han ido constituyendo de manera progresiva hasta el año 2019.

Cabe destacar que no se observa una notoria diferencia entre los años de creación de las UVFI dependientes del Ministerio de Justicia y aquellas cuyas Comunidades Autónomas tienen las competencias de justicia transferidas, ya que si bien es cierto que por parte del Ministerio se crean tres UVFI entre los años 2004 y 2005 (como es el caso de Castilla y León, Extremadura y Murcia), por parte de las Comunidades Autónomas con transferencia de poder en materia de Justicia nos encontramos tres casos similares, tales como son Galicia, Cantabria y Andalucía (creadas en el año 2005). De igual modo, las UVFI dependientes del Ministerio de Justicia se terminaron de crear en el año 2017 con la constitución del IML en Ceuta y Melilla, organismo del que dependen las UVFI y lo que generó su creación. Aquí es donde encontramos la mayor diferencia, ya que las UVFI de Asturias y Comunidad Valencia (las últimas en crearse por parte de las propias Comunidades Autónomas) se han constituido en el año 2019, lo que consideramos de especial relevancia porque es un hecho muy reciente.

Finalmente, es reseñable que en algunas Comunidades Autónomas no consta la existencia de estas Unidades, como puede ser el caso de Aragón, Navarra o Madrid. A pesar de la falta de existencia de estas UVFI en Aragón y Navarra, ambas cuentan con un equipo psicosocial encargado de la valoración de casos de violencia de género.

Tabla 3. Tabla-resumen creación UVFI.

|  | Primeras UVFI creadas                        | Últimas UVFI creadas                   | No consta la existencia de UVFI     |
|--|--|--|-------------------------------------|
| <b>Territorio Ministerio</b>                               | Castilla y León, Extremadura y Murcia (2005) | Ceuta y Melilla (2017)                 | Madrid                              |
| <b>Comunidades Autónomas con competencias transferidas</b> | Galicia, Cantabria y Andalucía (2005)        | Asturias y Comunidad Valenciana (2019) | Comunidad Foral de Navarra y Aragón |

Fuente: Elaboración propia

Cabe destacar que en lo que respecta a las órdenes de creación de las UVFI, en las Comunidades Autónomas dependientes del Ministerio de Justicia, en general, no se ha creado una orden propia, aunque sí se menciona la creación de estas Unidades en la Orden de creación del IML de los territorios de Ceuta y Melilla. Por otra parte, sí existen un amplio número de Comunidades Autónomas con competencias propias

en materia de Justicia que cuentan con una orden propia de creación, entre estas se encuentran: Asturias, País Vasco, Cataluña y Comunidad Valenciana.

Tabla 4. Tabla-resumen órdenes de creación UVFI.

|  | <b>Comunidades Autónomas que disponen de orden de creación de las UVFI</b>   |
|--|--|
| <b>Territorio Ministerio</b>                               | Ceuta y Melilla (Orden JUS/607/2016, de 22 de abril, por la que se crean los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y Melilla)  |
| <b>Comunidades Autónomas con competencias transferidas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asturias (Resolución 11 de febrero 2019 de la Consejería de la Presidencia y Participación Ciudadana)</li> <li>- País Vasco (Resolución de 4 de febrero de 2009, de la directora de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se adscriben las funciones de las Unidades de Valoración Forense Integral)</li> <li>- Cataluña (Instrucción SG 2/2009, de 10 de septiembre)</li> <li>- Comunidad Valenciana (Resolución de 25 de enero de 2019 de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas)</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia

Aun habiéndose creado y puesto en funcionamiento las UVFI de la mayoría de Comunidades Autónomas del territorio español, y comprobando que no existe una aplicación práctica escasa de las mismas, se vislumbra una falta de importancia que se otorga a estas Unidades, ya que no se transmite su utilización de manera continua y sistemática con el fin de acabar con la lacra social que supone la violencia de género, sino que se percibe una necesidad de cumplimiento de la norma exclusivamente, dejando a un lado el propósito con el que verdaderamente se crearon, una mejora de la evaluación de los casos de violencia de género.

En cuanto a la segunda hipótesis “Las UVFI cuya gestión recae en el Ministerio de Justicia, tienen un impulso y una dotación de medios mayor que las Unidades que Valoración Forense Integral cuyas competencias pertenecen a las Comunidades Autónomas” se puede apreciar a través de los resultados que no se cumple. En lo que respecta al personal, especialmente a trabajadores sociales y psicólogos (ya que todos los IML contaban antes de la creación de las UVFI con médicos forenses), el número de personal psicosocial es mayor en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia. Destacan las autonomías de Galicia, Cataluña y Andalucía con un equipo psicosocial de 3 psicológicos y 2 trabajadores sociales, 4 psicólogos y 4 trabajadores sociales, 2 psicólogos y 2 trabajadores sociales, respectivamente. En cambio, por parte del Ministerio de Justicia, el único territorio destacable son las Islas Baleares con 4 psicólogos y 3 trabajadores sociales, estando la mayoría de las restantes compuestas por 1 psicólogo y 1 trabajador social.

Tabla 5. Tabla-resumen del personal de las UVFI.

|  | Mayor personal UVFI  | Menor personal UVFI   |
|--|--|---|
| <b>Territorio Ministerio</b>                               | Islas Baleares:<br>- 4 psicólogos forenses<br>- 3 trabajadores sociales forenses                   | Castilla la Mancha, Castilla León, Extremadura y Melilla:<br>- 1 médico forense<br>- 1 psicólogo forense<br>- 1 trabajador social forense |
|  | Ceuta:<br>- 2 médico forenses<br>- 2 psicólogos forenses<br>- 2 trabajadores sociales forenses     |   |
| <b>Comunidades Autónomas con competencias transferidas</b> | Cataluña:<br>- 6 médicos forenses<br>- 4 psicólogos forenses<br>- 3 trabajadores sociales forenses | La Rioja y Comunidad Valenciana:<br>- 1 médico forense<br>- 1 psicólogo forense<br>- 1 trabajador social forense                          |
| <b>Comunidades Autónomas con competencias transferidas</b> | Galicia:<br>- 1 médico forense<br>- 3 psicólogos forenses<br>- 2 trabajadores sociales forenses    |   |

Fuente: Elaboración propia

Esto se relaciona con la tercera hipótesis planteada “La cantidad de recursos humanos destinados a la valoración de casos en las UVFI son insuficientes en comparación con el número de casos atendidos”, que es verdadera. Este hecho podemos extraerlo de los datos anteriormente aportados sobre el número de personal que componen las UVFI, pero además por la información recabada a partir de las entrevistas realizadas, en las que se menciona continuamente la necesidad de un aumento de personal en relación a los casos. Los ejemplos más destacables son Galicia, Andalucía, Castilla y León y Castilla La Mancha, que llevan varios años solicitando una ampliación de los medios humanos en las UVFI. Recientemente, se ha producido dicha ampliación en Galicia (incluyéndose 2 psicólogas y 1 trabajadora social aparte de las que ya formaban parte del equipo) y en Castilla La Mancha se ha realizado un convenio con el Colegio Oficial de Psicólogos con el objetivo de reducir las listas de espera, que alcanzaban los 3 años. En las demás Comunidades mencionadas no se ha producido aún dicha ampliación de personal, pero se tienen expectativas de ello. Por otro lado, es de especial relevancia la falta de trabajadores sociales forenses en las UVFI, ya que en la mayoría suponen una parte muy escasa dentro del equipo psicosocial.

Además, hemos detectado otra necesidad, que es la de que existan equipos técnicos propios destinados a la valoración de casos de violencia de género, ya que, en Navarra o Murcia, el equipo psicosocial de los IML se reparte en función de las demandas totales, no siendo específicos de las UVFI.

Estos datos corroboran la ya mencionada falta de importancia que tienen verdaderamente estas Unidades, ya que, a pesar de que haya Comunidades Autónomas que llevan años pidiendo una ampliación

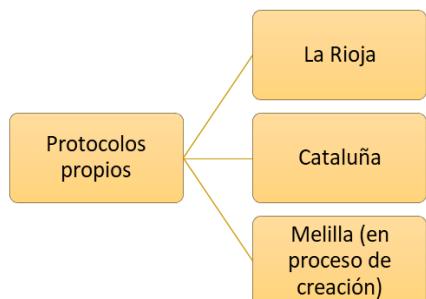
de personal, no se les está concediendo, y en el caso en el que se les concede, es tras pasar varios años realizando esas peticiones. Además, que existan Comunidades Autónomas que no cuentan con un personal propio para esas Unidades, refleja la prioridad de contratar personal propio para otras tareas del propio IML, dejando en segundo plano las UVFI.

Por otro lado, podemos hablar de que la cuarta hipótesis “desde las UVFI se realiza una intervención completa en los casos de violencia de género” no se cumple, ya que como hemos mencionado anteriormente en la investigación teórica, sólo las Comunidades Autónomas cuyas UVFI pertenecen al Ministerio de Justicia tienen acceso al sistema VioGén (herramienta de la Policía Nacional en la que se registran los casos de violencia de género) por el convenio entre los Ministerio de Justicia e Interior en el año 2007. Por esto, las Comunidades Autónomas con las competencias transferidas en materia de justicia, que no pueden acceder a dicho sistema, verán limitadas sus capacidades a la hora de realizar la consulta de información de casos y la posterior valoración forense del riesgo, lo que claramente influye de forma negativa en la capacidad de actuación de dichos profesionales.

Además, siguiendo la disposición adicional segunda de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, estas Unidades están encargadas de realizar protocolos de actuación en casos de violencia de género. A través de los resultados se puede observar que únicamente dos Comunidades Autónomas cuentan con protocolos propios: Cataluña y la Rioja. Las demás hacen uso de la Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género, creado en 2005. Ésta, como su nombre indica, es única y exclusivamente una guía, siendo adaptada por cada Comunidad Autónoma de manera personalizada. Igualmente, en dicha guía, se ha podido comprobar la falta de relevancia que se da al papel del trabajador social, ya que en los distintos ejes de valoración que se realizan, la figura predominante es el médico forense, seguido del psicólogo y dejando en último lugar al trabajador social, que únicamente participa en una mínima parte de la valoración integral. Además, tras la lectura de algunas de las preguntas que se realizan a la víctima y al agresor, concluimos en que existe cierta predisposición al proceso de revictimización, ya que no solamente se hace revivir a la víctima en varias ocasiones el proceso de la agresión, induciendo deliberadamente estrés en la agredida, sino que además las cuestiones planteadas al agresor tienen una estructura más liviana y menos directo.

Por esto, y para realizar una intervención completa de los casos de violencia de género, sería necesario que las Comunidades Autónomas creasen sus propios protocolos, primero en base a las necesidades del propio territorio, y segundo, teniendo en cuenta una amplia perspectiva de género y contando con la intervención equitativa de todos los profesionales que componen las UVFI.

Figura 4. Comunidades Autónomas que cuentan con protocolos de actuación propios.



Fuente: Elaboración propia

La creencia de que la creación de estas Unidades se realiza únicamente para cumplir lo expuesto en esta ley se refleja en estos datos, ya que ni siquiera se están creando protocolos propios, siendo estos obligatorios según la ya mencionada disposición adicional segunda. El hecho de que la mayor parte de las Comunidades Autónomas se conformen con utilizar la Guía creada por el Ministerio de Justicia y no se centren en crear un protocolo integral y global teniendo en cuenta su territorio, las necesidades que existen en él, o los propios casos de violencia de género que atienden, corrobora esa falta de importancia que desde dentro de las propias UVFI se vislumbra.

Finalmente, respecto a la quinta hipótesis “El número de casos valorados por las UVFI han aumentado en la mayoría de las Comunidades Autónomas desde su creación hasta la actualidad” podemos confirmar que es verdadera. La investigación refleja, tanto a través de las memorias, como de las entrevistas, que en general los casos estudiados por las UVFI han aumentado desde la creación de las mismas, habiéndose producido un leve descenso (aunque no especialmente significativo) en algunas Comunidades Autónomas como País Vasco o Castilla La Mancha, o no habiendo ningún cambio relevante en otros territorios como Melilla, Andalucía o Aragón.

Tabla 6. Tabla-resumen del número de casos atendidos por las UVFI en el año 2019.

| Número de casos atendidos por las UVFI en el año 2019 |                    |      | Aumento/Descenso de los casos |
|---|--------------------|------|-------------------------------|
| Ministerio de Justicia                                | Castilla León      | NC   | Aumento                       |
|   | Castilla la Mancha | 91   | Descenso                      |
|   | Extremadura        | NC   | Aumento                       |
|   | Murcia             | 1412 | Aumento                       |
|   | Ceuta              | 130  | Aumento                       |
|   | Melilla            | 3    | Constante                     |
|   | Islas Baleares     | NC   | Aumento                       |
|   | Madrid             | NC   | NC                            |
| Comunidades Autónomas con competencias transferidas   | Galicia            | NC   | Aumento                       |
|   | Asturias           | 69   | Aumento                       |
|   | Cantabria          | 107  | Aumento                       |
|   | País Vasco         | NC   | Descenso                      |

|  |                      |     |           |
|--|----------------------|-----|-----------|
|  | La Rioja             | 212 | Aumento   |
|  | Navarra              | NC  | NC        |
|  | Aragón               | NC  | NC        |
|  | Cataluña             | NC  | Aumento   |
|  | Comunidad Valenciana | NC  | NC        |
|  | Andalucía            | NC  | Constante |
|  | Islas Canarias       | NC  | NC        |

Fuente: Elaboración propia

NC: No Conocido

Los datos mostrados en la tabla son del año 2019, siendo este el más reciente en la mayoría de las Comunidades Autónomas. Como se puede apreciar, aun así, carecemos de datos de la mayor parte del territorio español, ya que, a través de las entrevistas no hemos podido recabar datos numéricos concretos, y muchas comunidades no cuentan con memorias públicas donde poder consultarlos. La respuesta recibida, por tanto, en gran parte de las Comunidades Autónomas que han accedido a contestar nuestra entrevista ha sido únicamente si han percibido un aumento o descenso de los casos a lo largo del tiempo, desde la creación de las UVFI en su territorio.

Es de especial relevancia el hecho de que entre los años 2019 y 2020 se ha producido un descenso del número de solicitudes a las UVFI debido a la pandemia producida por la Covid-19, que ha hecho parar el sistema judicial y con ello las demandas realizadas. Esto no significa que se hayan dejado de producir casos de violencia de género, ya que en este momento en el que la situación sanitaria está volviendo a la normalidad, el número de demandas se ha incrementado notablemente, algo que reseñan en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra.

Recalcamos la idea mencionada en la primera hipótesis sobre la escasa importancia que realmente se les da a estas Unidades, viéndose en este caso reflejada en la falta de información pública sobre estadísticas o memorias anuales del trabajo realizado por las UVFI.

## **CONCLUSIONES**

En cuanto a la información teórica relativa a las UVFI que podemos encontrar a través de fuentes oficiales, es abundante a nivel estatal, lo que se puede reflejar en el marco teórico, pero profundizando en la aplicación práctica y tras haber realizado la investigación de cada Comunidad Autónoma, se observa la escasez de información aportada por la mayor parte de los profesionales, y además, se atisba una carencia de datos estadísticos en relación al número de casos atendidos por cada una de estas Unidades, a través de fuentes oficiales, como las memorias. Esto representa una falta de transparencia o en su defecto, una falta de coordinación y organización entre las instituciones públicas responsables. Es por esto que se debería dar un mayor impulso a estas unidades, ya que, a la vista de los resultados, no solo es un recurso poco conocido, sino que además existe una importante falta de coordinación entre entidades públicas, lo que entorpece el funcionamiento de dichas UVFI.

Además, a pesar de la casi total creación de estas Unidades en España, destaca la falta de importancia que se les otorga realmente, lo que se refleja en primer lugar, en la falta de evolución desde su puesta en funcionamiento, ya que no se observa un desarrollo o actualización de las mismas a lo largo del tiempo. Esto se aprecia, en segundo lugar, en la utilización de la misma Guía desde el año 2005, y, en consecuencia, en la falta de creación de protocolos propios por parte de cada Comunidad Autónoma. La falta de medios humanos, es en último lugar, otra de las características que fomenta la percepción de falta de importancia, por el hecho de que gran parte de las Comunidades Autónomas no cuentan una cantidad de personal directamente proporcional al número de casos atendidos, habiendo solicitado de manera reiterada un aumento de estos equipos, no recibiendo en la mayoría de los casos una aprobación. Resalta de manera positiva y excepcional Cataluña, que cuenta con protocolos propios y medios humanos suficientes y adecuados al número de casos que atienden anualmente.

Por otro lado, cabe destacar que dentro de los equipos técnicos que componen las UVFI se percibe cierta jerarquía, especialmente por el hecho de que el trabajador social siempre es dependiente de otra figura dentro del equipo, sin suceder esto con el resto de trabajadores. Además, el número de trabajadores sociales que componen las UVFI es bastante escaso en relación con los demás profesionales, puesto que su figura es determinante para la evaluación psicosocial en los casos de violencia de género.

Por último, y como idea final de la investigación, es necesario destacar la necesidad de que los poderes públicos, nacionales y autonómicos correspondientes coordinen un protocolo forense único integral de actuación para las UVFI, mejorando la atención y unificando criterios para dar a la víctima y al agresor una respuesta integral, tal como marca la Ley 1/2004.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Ara, A. R., Alba, J. I., González, P. M. G., & Gonzalo, E. A. (2009). Presente y futuro de la medicina legal y forense en España. *Ciencia Forense*, 9(2010), 55-74.

Baray, H. L. Á. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Juan Carlos Martínez Coll. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=r93TK4EykfUC&oi=fnd&pg=PA13&dq=metodologia+definicion+autores&ots=izhaW3sWFw&sig=kLZloeoxQ\\_OVO\\_SkAhkjOpdun-8#v=snippet&q=metodolog%C3%ADA&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=r93TK4EykfUC&oi=fnd&pg=PA13&dq=metodologia+definicion+autores&ots=izhaW3sWFw&sig=kLZloeoxQ_OVO_SkAhkjOpdun-8#v=snippet&q=metodolog%C3%ADA&f=false)

Casas Sánchez, J. D. y Rodríguez Albarrán, M. S. (2010). Valoración médico-forense de la mujer maltratada. *Revista española de medicina legal*, 36(3), 110-116.

Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid (2011). Carta a la Dirección General de Justicia. Disponible en: <http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=1353>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Echeburúa, E., Redondo, S. (2010). ¿Por qué víctima es femenina y agresor masculino? *La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*. Madrid: Psicología Pirámide.

El País (2019). Madrid carece desde 2004 de unidades de valoración del riesgo de la violencia machista. Disponible en: [https://elpais.com/ccaa/2019/11/25/madrid/1574639185\\_997162.html](https://elpais.com/ccaa/2019/11/25/madrid/1574639185_997162.html)

España. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Boletín Oficial del Estado, 1 de agosto de 2003, núm. 183, pp 29881 a 29883. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281 de 24 de noviembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

España. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Boletín Oficial del Estado, núm. 234, de 30 de septiembre de 2003, páginas 35398 a 35404. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>

España. Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado, núm 57, de 8 de marzo de 2005, páginas 8114 a 8116

España. Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. Boletín Oficial del Estado núm. 60, de 9 de marzo de 1996, páginas 9633 a 9636.

España. Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad. Boletín Oficial del Estado, núm. 63, de 12 de marzo de 2020, páginas 24668 a 24679

Europapress (2009). Las Unidades de Valoración Integral potenciarán la labor preventiva en el entorno de las víctimas de violencia. Disponible en: <https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-unidades-valoracion-integral-potenciaran-labor-preventiva-entorno-victimas-violencia-20090715171000.html>

Generalitat de Catalunya (s.f) Valoración Forense Integral. Disponible en  
<http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/administracio-de-justicia/medicina-forense/serveis/valoracio-forense-integral/>

Gobierno de Canarias (2021). Unidades de Valoración Integral Víctimas de Violencia de Género. Disponible en: [https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/temas/violencia\\_genero/unidadesIntegral.jsp](https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/temas/violencia_genero/unidadesIntegral.jsp)

Gobierno de España (2021). Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ministerio de Justicia. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/medicina-legal-ciencias/estructura-funciones>

GUÍA Y MANUAL DE VALORACIÓN INTEGRAL FORENSE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA. (2005). Disponible en  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900726-Guia\\_y\\_Manual\\_de\\_Valoracion\\_Integral\\_Forense\\_de\\_la\\_Violencia\\_de\\_Genero\\_y\\_Domestica.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900726-Guia_y_Manual_de_Valoracion_Integral_Forense_de_la_Violencia_de_Genero_y_Domestica.PDF)

Hintelholher, R. M. A. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos*, 28, 81-103.

Instituto de Medicina Legal C. Real y Toledo (2012). Memoria Anual y Estadística. Recuperado de:  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898635-Memoria\\_IMLCF\\_Toledo\\_y\\_Ciudad\\_Real\\_2012.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898635-Memoria_IMLCF_Toledo_y_Ciudad_Real_2012.PDF)

Instituto de Medicina Legal C. Real y Toledo (2014). Memoria Anual y Estadística. Disponible en  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898686-Memoria\\_IMLCF\\_Toledo\\_y\\_Ciudad\\_Real\\_2014.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898686-Memoria_IMLCF_Toledo_y_Ciudad_Real_2014.PDF)

Instituto de Medicina Legal C. Real y Toledo. (2017) Memoria Anual y Estadística. Disponible en  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899775-Memoria\\_IMLCF\\_Toledo\\_y\\_Ciudad\\_Real\\_2017.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899775-Memoria_IMLCF_Toledo_y_Ciudad_Real_2017.PDF)

Instituto de Medicina Legal C. Real y Toledo. (2019) Memoria Anual y Estadística. Disponible en  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900458-Memoria\\_IMLCF\\_Toledo\\_y\\_Ciudad\\_Real\\_2019.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900458-Memoria_IMLCF_Toledo_y_Ciudad_Real_2019.PDF)

Instituto de Medicina Legal C. Real y Toledo. (2020) Memoria Anual y Estadística. Disponible en  
<https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Memoria%20IMLCF%20Toledo%20y%20Ciudad%20Real%202020.pdf>

Instituto de Medicina Legal de Cantabria (2006) Memoria de la Unidad de Valoración Integral Forense.

Instituto de Medicina Legal de Cantabria (2009) Memoria de la Unidad de Valoración Integral Forense.

Instituto de Medicina Legal de Cantabria (2013) Memoria de la Unidad de Valoración Integral Forense.

Instituto de Medicina Legal de Cantabria (2017) Memoria de la Unidad de Valoración Integral Forense.

Instituto de Medicina Legal de Cantabria (2020) Memoria de la Unidad de Valoración Integral Forense.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Ceuta (2017). Memoria. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899707-Memoria\\_IMLCF\\_Ceuta\\_2017.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899707-Memoria_IMLCF_Ceuta_2017.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Ceuta (2018). Memoria. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430901207-Memoria\\_IMLCF\\_Ceuta\\_2018.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430901207-Memoria_IMLCF_Ceuta_2018.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Ceuta (2019). Memoria. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898907-Memoria\\_IMLCF\\_Ceuta\\_2019.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898907-Memoria_IMLCF_Ceuta_2019.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón (2018). Memoria 2018.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón (2019). Memoria 2019.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de La Rioja (s.f). Protocolo de actuación de los profesionales en casos de violencia de género.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Islas Baleares (2014). Memoria de actividades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900522-Memoria\\_IMLCF\\_Baleares\\_2014.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900522-Memoria_IMLCF_Baleares_2014.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Islas Baleares (2016). Memoria de actividades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898822-Memoria\\_IMLCF\\_Baleares\\_2016.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898822-Memoria_IMLCF_Baleares_2016.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Islas Baleares (2018). Memoria de actividades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899907-Memoria\\_IMLCF\\_Baleares\\_2018.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430899907-Memoria_IMLCF_Baleares_2018.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Islas Baleares (2019). Memoria de actividades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900024-Memoria\\_IMLCF\\_Baleares\\_2019.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900024-Memoria_IMLCF_Baleares_2019.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia (2012). Memoria de Actividades. Disponible en: [https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898618-Memoria\\_IMLCF\\_Murcia\\_2012.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430898618-Memoria_IMLCF_Murcia_2012.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia (2015). Memoria de Actividades. Disponible en:  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900624-Memoria\\_IMLCF\\_Murcia\\_2015.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900624-Memoria_IMLCF_Murcia_2015.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia (2019). Memoria de actividades. Disponible en  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900007-Memoria\\_IMLCF\\_Murcia\\_2019.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900007-Memoria_IMLCF_Murcia_2019.PDF)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Principado de Asturias (2018). Memoria. Disponible en  
[https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/administracion/memorias/IML\\_memoria\\_2018.pdf](https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/administracion/memorias/IML_memoria_2018.pdf)

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Principado de Asturias (2019). Memoria. Disponible en  
[https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/administracion/memorias/IML\\_memoria\\_2019.pdf](https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/administracion/memorias/IML_memoria_2019.pdf)

Instituto Vasco de Medicina Legal (2020). Memoria 2020. Disponible en:  
<https://www. justizia.eus/servlet/Satellite?blobcol=urlidata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadernameme1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DIVML-memoria-2020.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290511696107&ssbinary=true>

Ministerio de Justicia (2011). Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, 38. Disponible en  
<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf>

Ministerio de Justicia (2020) Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021). Disponible en:  
<https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Plan%20de%20mejora%20para%20las%20UVFI%20del%20Ministerio%20de%20Justicia%202020-2021.pdf>

Ministerio de Justicia (2021). Carta de Servicios Unidades de Valoración Forense Integral, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia. Disponible en:  
[https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/CartaServicios\\_UVFI.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/CartaServicios_UVFI.pdf)

Navarra.es (2019). Creada la Unidad de Valoración Integral Forense contra la violencia sobre las mujeres. Disponible en:  
[http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2019/03/01/Unidad+de+Valoracion+Integral+Forense.htm](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2019/03/01/Unidad+de+Valoracion+Integral+Forense.htm)

ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, 1993. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Cad aten primaria*, 9(76-8). Disponible en: <http://fisterra.com/mbe/investiga/cuanticuali/cuanticuali2.pdf>

Portero Lazcano, Guillermo (s.f.). UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL DE VIZCAYA. La experiencia de un año de funcionamiento. Disponible en:  
<https://www. justizia.eus/servlet/Satellite?blobcol=urlidata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadernameme1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DIVML-memoria-2020.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290511696107&ssbinary=true>

me1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DUVFI-vizcaya\_0.pdf&blobkey=id&blobtable=MongoBlobs&blobwhere=1290509252386&ssbinary=true

Servicio Social de Justicia de Navarra (2019). Memoria 2019. Disponible en:  
<https://www.navarra.es/documents/48192/4142290/justicia.pdf/9c8050af-b755-f1de-55c4-d1710362e1fd?t=1588851376952>

Simón Gil, Marta (s.f) El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. Disponible en:  
<https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/gipuzkoa/files/Colegio/ARGITALPENAK/El%20Trabajo%20Social%20en%20la%20Unidad%20de%20Valoraci%C3%B3n%20Forense%20Integral%202012.pdf>

Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (2018). Memoria anual. Disponible en:  
<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Comunidad-Valenciana/Actividad-del-TSJ-Comunidad-Valenciana/Memoria-Judicial/Memoria-del-Tribunal-Superior-de-Justicia-de-la-Comunidad-Valenciana-2018>

Unión Europea. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y Violencia Doméstica, de 11 de mayo de 2011 firmado. Boletín Oficial del Estado. Disponible en:  
[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/docs/1Instrumento\\_Ratificacion\\_Convenio\\_CE\\_11\\_Mayo\\_2011.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/docs/1Instrumento_Ratificacion_Convenio_CE_11_Mayo_2011.pdf)

Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Diario Oficial de la Unión Europea C 326/47, de 26 de Octubre de 2012, art. 8. Disponible en:  
[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/unionEuropea/normativa/docs/Tratados\\_FUE.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/unionEuropea/normativa/docs/Tratados_FUE.pdf)

Unión Europea. Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht. Diario Oficial de la Unión Europea C 340, de 10 de Noviembre de 1997.

Unión Europea. Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 firmado en Lisboa. Diario Oficial de la Unión Europea, de 26 de Octubre de 2012. Disponible en  
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/unionEuropea/normativa/docs/Declaraciones Acta Final CIG Tratado Lisboa.pdf>

Universidad Complutense de Madrid (2017). Comisión Nacional de Medicina Legal y Forense. Disponible en  
<https://www.ucm.es/data/cont/docs/185-2017-08-10-185-2013-07-15-documento19281.pdf>